



*RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y "Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU", para la gestión del programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda para la mejora de la eficiencia energética y accesibilidad en viviendas previstas en el Decreto-ley 14/2020, de 22 de julio de medidas para la activación de la demanda en la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la crisis sanitaria. (2020062429)*

Habiéndose firmado el día 27 de octubre de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y "Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU", para la gestión del programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda para la mejora de la eficiencia energética y accesibilidad en viviendas previstas en el Decreto-ley 14/2020, de 22 de julio de medidas para la activación de la demanda en la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la crisis sanitaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio),  
M.<sup>a</sup> MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y  
VIVIENDA Y "EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS  
AVANZADOS A LA PYME, SLU", PARA LA GESTIÓN  
DEL PROGRAMA DE AYUDAS EN EL ÁMBITO DE  
LA ACTIVACIÓN DE LA DEMANDA PARA LA  
MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y  
ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS PREVISTAS EN EL  
DECRETO-LEY 14/2020, DE 22 DE JULIO DE  
MEDIDAS PARA LA ACTIVACIÓN DE LA DEMANDA  
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
EXTREMADURA TRAS LA CRISIS SANITARIA

27 de octubre de 2020

REUNIDOS

De una parte, D.<sup>a</sup> Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 22/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126 de 2 de julio), para el ejercicio de las competencias que le atribuye los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

De otra parte, D. Miguel Bernal Carrión, en nombre y representación de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU", con NIF n.º \*\*\*2534\*\* y domicilio en Avenida José Fernández López, n.º 4, 06800 Mérida, en su condición de Consejero Delegado, cargo para el que fue nombrado por acuerdo del Consejo de Administración, adoptado el día 7 de agosto de 2015, elevado a Escritura Pública en Mérida el día 20 de agosto de 2015, ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura con residencia en Mérida, D. Gonzalo Fernández Pugnaire, con n.º de protocolo 943, e inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, el día 20 de agosto de 2015, al tomo 534, folio 210V.<sup>a</sup>, hoja BA-7-782, inscripción 44.<sup>a</sup>.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio, y en su virtud

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en sus artículos 9.1.7 y 9.1.16, conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a esta Comunidad Autónoma las competencias exclusivas en materia de fomento del desarrollo económico



y social de la Comunidad Autónoma, y de comercio interior, dentro de la unidad de mercado y conforme a la legislación mercantil.

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, a través del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, que modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 167/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la misma, tiene atribuida entre sus funciones competencias en materia de arquitectura, con especial incidencia en la calidad edificatoria, eficiencia, control técnico de la edificación e impulso de nuevas tipologías de construcción, así como la adaptación de las viviendas a las personas con movilidad reducida, la regeneración, rehabilitación y renovación urbana y su desarrollo normativo así como, hacer posible la satisfacción del derecho a disfrutar de una vivienda por parte de los ciudadanos en condiciones de habitabilidad, funcionalidad, eficiencia energética, accesibilidad y seguridad.

Segundo. Que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, filial del Grupo Extremadura Avante,.LU, es una sociedad mercantil perteneciente al sector público autonómico, y que según el artículo 2 de sus estatutos sociales tiene como objeto el servicio a los empresarios y al resto de agentes económicos que contribuyan al desarrollo económico y social de Extremadura, y el acompañamiento a la Junta de Extremadura para la ejecución de su política empresarial. En particular, apoyará a la Junta de Extremadura en el cumplimiento de las políticas que se generen para el impulso del emprendimiento, el fomento de la comercialización e internacionalización de la economía regional, la promoción de la innovación como herramienta de competitividad empresarial y cualesquiera otras que sean necesarias para el apoyo y crecimiento del sector empresarial de la región. La Sociedad propiciará la participación y colaboración con el conjunto de agentes que en Extremadura están implicados en el desarrollo de la iniciativa emprendedora, creación de empleo, innovación e investigación científica y tecnológica, y fomento del comercio tanto a nivel nacional como internacional de los agentes que operan en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Con fecha 28 de julio de 2020, ha entrado en vigor el Decreto-ley 14/2020, de 22 de julio, de medidas para la activación de la demanda en la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la crisis sanitaria, que establece las normas que deberán regir la concesión directa de subvenciones para proteger y dar soporte económico de forma directa a las pequeñas y medianas empresas que lleven a cabo en sus establecimientos ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la venta de los bienes y/o productos que se relacionan en cada uno de los programas de ayudas regulados, para minimizar el impacto de la COVID-19 y posibilitar que se produzca lo antes posible un relanzamiento de la actividad económica.



La finalidad de estas subvenciones se orienta a dar apoyo a los gastos operativos y corrientes contraídos por las entidades beneficiarias en un contexto sobrevenido de pandemia de la COVID-19, para satisfacer sus necesidades de liquidez. Asimismo, se pretende activar la demanda mediante la aplicación de los descuentos que se indican en cada programa de ayudas de manera que se incrementen los intercambios comerciales, aumentando las ventas de las pymes y mejorando de esta forma sus cifras de negocio, lo que contribuirá a generar empleo y riqueza en la región.

En el Decreto-ley se establecen los siguientes programas de ayudas:

- Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda en el comercio al por menor textil y calzado.
- Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda en el comercio al por menor de muebles.
- Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda de aparatos electrodomésticos de alta eficiencia energética.
- Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda para la mejora de la eficiencia energética y accesibilidad en viviendas.

Cuarto. El artículo 7 del Decreto-ley 14/2020, de 22 de julio, prevé que Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, actúe como entidad colaboradora de las ayudas reguladas en el mismo, en nombre y por cuenta del órgano concedente, desempeñando las funciones correspondientes a la tramitación del pago y a la comprobación de la justificación de las subvenciones.

Quinto. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impidan la obtención de la condición de entidad colaboradora.

Sexto. El presente Convenio pretende establecer las bases y mecanismos que permitan llevar a cabo la gestión del Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda para la mejora de la eficiencia energética y accesibilidad en viviendas, recogidas en el capítulo V del citado texto, agilizando los procedimientos referidos a la tramitación del pago y comprobación de la justificación de las mismas, para el mejor logro de los objetivos previstos en el mismo.



En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes de común acuerdo convienen las siguientes

## CLÁUSULAS

### ***Primera. Objeto del Convenio.***

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco jurídico que ha de regir la colaboración y los compromisos mutuos de las partes, en relación con el desempeño por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU, de las obligaciones inherentes a su condición de entidad colaboradora reconocida en el artículo 7 del Decreto-ley 14/2020, de 22 de julio, de medidas para la activación de la demanda en la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la crisis sanitaria, respecto de los Programas de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda para la mejora de la eficiencia energética y accesibilidad en viviendas, recogidas en el Capítulo V del citado texto.

### ***Segunda. Régimen de las líneas del Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda para la mejora de la eficiencia energética y accesibilidad en viviendas***

#### 1. Objeto de la ayuda.

1. El objeto de la ayuda es proteger y dar soporte económico de forma directa a las pequeñas y medianas empresas que lleven a cabo en sus establecimientos ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la venta de los bienes y/o productos que se relacionan en el Programa de ayudas en el ámbito de la activación de la demanda para la mejora de la eficiencia energética y accesibilidad en viviendas, para minimizar el impacto de la COVID-19 y posibilitar que se produzca lo antes posible un relanzamiento de la actividad económica.
2. La finalidad de esa subvención se orienta a dar apoyo a los gastos operativos y corrientes contraídos por las entidades beneficiarias en un contexto sobrevenido de pandemia de la COVID-19, para satisfacer sus necesidades de liquidez. Asimismo, se pretende activar la demanda mediante la aplicación de los descuentos que se indican en el Programa para la mejora de la eficiencia energética y accesibilidad en viviendas, de manera que se incrementen los intercambios comerciales, aumentando las ventas de las pymes y mejorando de esta forma sus cifras de negocio, lo que contribuirá a generar empleo y riqueza en la región.



## 2. Actividad subvencionable.

1. Podrán ser objeto de subvención, los siguientes gastos, siempre que se hayan devengado y pagado desde el 1 de febrero de 2020 y hasta la finalización del plazo de justificación:

- a) El gasto de adquisición del stock de producto.
- b) Gasto fungible y de inversión relacionado con el COVID-19.

En la categoría de "Fungibles" se incluyen todos aquellos consumibles o bienes de naturaleza no inventariable como EPIs (mascarillas, guantes, cubrezapatos, batas, monos, pantallas personales, etc.), material sanitario, farmacéutico y de investigación (material para la realización de pruebas diagnósticas, medicamentos o aerosoles para respiradores, reactivos, soluciones para desinfección de equipos, espacios y personas, etc.) y de prevención para la población (mascarillas, guantes, geles hidroalcohólicos, etc.).

Se incluyen actuaciones relativas a obras de acondicionamiento de espacios para mantener las distancias de seguridad que no formen parte de las inversiones en equipamiento (como pueden ser la remodelación o reubicación de servicios, unidades, departamentos, o la realización de entradas y salidas adicionales en edificios) etc., así como otras acciones compensatorias provocadas por la situación generada por la pandemia de COVID-19.

c) Los siguientes gastos corrientes siempre que estén directamente relacionados con la el establecimiento comercial objeto de subvención:

- Los gastos de limpieza, suministros energéticos, servicios de telecomunicaciones (teléfono, internet) y primas de seguro.
- Los gastos derivados de la contratación de servicios de asesoramiento vinculadas al impacto de la COVID-19.
- Con el fin de facilitar las actuaciones de apoyo y dinamización de la actividad comercial en fases posteriores de reencendido y reactivación de la actividad comercial, los costes de afiliación a asociaciones comerciales de ámbito local, comarcal, territoriales o CAE.
- Los gastos de alquiler de local o finca urbana donde se desarrolla la actividad comercial.

2. Las ayudas consistirán en una subvención del 100 % de los gastos subvencionables, IVA excluido.



### 3. Cuantía.

El importe de la ayuda para cada línea de subvención de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda será de una cuantía fija de 6.000 euros por cada persona beneficiaria y establecimiento de venta.

En el supuesto de que una misma beneficiaria hubiera hecho constar en la solicitud que dispone de más de un establecimiento de venta, le corresponderá dicho importe por cada uno de los establecimientos incluidos en la solicitud.

### 4. Activación de la demanda.

Para los dos programas, un importe equivalente a la cuantía de la ayuda percibida será destinado por las entidades beneficiarias a la práctica de un 25 % de descuento en el precio de venta de los bienes y/o productos que comercialicen.

### 5. Financiación.

El importe total de crédito para este programa de ayudas es de 3.000.000 euros; y se financiará con cargo a la partida presupuestaria 16003 G/262A/47000, Fondo FD14030301, Proyecto de gasto 20200289 denominado "Plan de Reactivación de la Actividad Económica", financiado por FEDER (100 %), con origen P.O. 2014-2020 (Objetivo temático 3. Prioridad de inversión 3.c. "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y de servicios"; Objetivo específico OE 3.3.1. "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios"), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.

### ***Tercera. Actuaciones a desarrollar por la entidad colaboradora.***

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, actuará como entidad colaboradora de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-ley 14/2020, de 22 de julio, desempeñando funciones correspondientes a la tramitación del pago y a la comprobación de la justificación de las subvenciones por las beneficiarias y asumiendo, además, las obligaciones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la normativa reguladora de las subvenciones objeto de este Convenio.

A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las actuaciones a desarrollar por la entidad colaboradora serán la intervención en la gestión de la entrega y



distribución de fondos a las personas beneficiarias, la comprobación de la ejecución de la subvención y justificación de las subvenciones concedidas.

Estas actuaciones se regirán por lo dispuesto en el citado Decreto-ley y en el clausulado del presente Convenio, de acuerdo con las siguientes condiciones operativas en la tramitación de la justificación y pago de las ayudas a los beneficiarios:

#### 1. Pago de las ayudas.

1. El abono de la subvención concedida se realizará por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en la cuenta bancaria cuyo IBAN haya indicado la beneficiaria en su solicitud, conforme al siguiente régimen:
  - a) Una vez dictada y notificada la concesión de la subvención, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, procederá a realizar un primer pago anticipado, sin exigencia de garantías, a cada beneficiaria por un importe del 50 % de la cuantía concedida.
  - b) Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, procederá a realizar el segundo pago por el 50 % restante, una vez que la beneficiaria haya presentado la justificación final de la ayuda.

Si el importe justificado fuera por cuantía inferior al aprobado en la concesión, pero superior al ya abonado por anticipado se considerará un incumplimiento parcial, y se procederá al pago por "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, " de la diferencia entre lo realmente justificado y el citado importe ya abonado.

2. Previamente a efectuar el primer pago, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, recabará de oficio, a través de las plataformas de intercambio de datos entre Administraciones públicas u otros sistemas habilitados al efecto, la información de la persona o entidad solicitante relativa a que la beneficiaria está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y de las obligaciones con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, salvo que la beneficiaria en la solicitud de subvención se hubiera opuesto expresamente a tales consultas o bien no la hubiere autorizado expresamente para el supuesto de los datos relativos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, debiendo en estos casos aportar las correspondientes certificaciones acreditativas. En estos casos en los que las beneficiarias hubieren presentado estas certificaciones acreditativas, la comprobación previa al pago será realizada por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.





3. En el caso de que la beneficiaria hubiere aportado tales certificaciones en el momento de iniciar el procedimiento, o se hubiera recabado la transmisión de datos, y no hubieren transcurrido más de seis meses respectivamente desde su emisión o recepción, no será necesaria la aportación de nuevo de las mismas antes de realizar el pago correspondiente.

Cuando desde la fecha de envío de la transmisión de datos o de la expedición de la certificación, tenidas en cuenta para la concesión o para el pago correspondiente, hayan transcurrido más de seis meses, deberá verificarse de oficio nuevamente, o en su caso aportarse la correspondiente certificación por la beneficiaria, que esta se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda autonómica, estatal y con la Seguridad Social antes de efectuar los sucesivos pagos.

## 2. Justificación de las ayudas. Documentación.

La beneficiaria deberá presentar, en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde el día siguiente al de la concesión de la subvención, la justificación de gastos por el importe de la ayuda concedida en el modelo normalizado disponible en la web [reactivaextremadura.juntaex.es](http://reactivaextremadura.juntaex.es), a través del procedimiento habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas, acompañada de la siguiente documentación:

- Facturas de los gastos subvencionables emitida conforme a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Documentación justificativa del pago realizado por parte del beneficiario, que deberá consistir en una certificación bancaria o en copia de las transferencias, realizadas, en las que quede acreditado, la persona que realiza el pago, que deberá coincidir con el beneficiario de la ayuda, la fecha e importe pagado, y la factura a la que corresponde, y en caso de fraccionarse el pago, el importe fraccionado con respecto a la factura. En el caso de pago en efectivo deberá tenerse en cuenta el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, establece la limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones. En particular se establece que no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 200 euros.
- Documentación gráfica suficiente del cumplimiento de la obligación de información y publicidad señalada en el artículo 13.6 del decreto-ley.



- En cuanto a la aplicación de descuentos se acompañará:
    - a) Relación certificada y numerada de todas las ventas realizadas en el periodo de venta, con indicación de DNI, o del otro documento identificativo correspondiente, de cada comprador y su número de teléfono o dirección de correo de electrónico de contacto.
    - b) Documentación gráfica suficiente del cumplimiento de la obligación de información y publicidad específica señalada en el artículo 6.4 del decreto-ley.
    - c) La siguiente documentación específica de cada venta:
  - Facturas emitidas conforme a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, respecto de las ventas realizadas, en el periodo de ventas, debiendo constar expresamente y de forma diferenciada el descuento realizado sobre el precio final, excluido IVA. No obstante, lo anterior, para la Programa de ayudas a la reactivación del comercio al por menor textil y calzado, se exigirá ticket de compra, con importes convenientemente desglosados, precio del producto o productos adquiridos e IVA, debiendo constar expresamente y de forma diferenciada el descuento realizado sobre el precio final, excluido IVA.
  - Acreditación de pago mediante ticket de caja, justificante de tarjeta bancaria o transferencia bancaria.
2. Si la documentación aportada para la justificación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.
  3. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la pérdida del derecho a la subvención o, en su caso, el reintegro, en las condiciones previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tales efectos, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dará traslado a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de todas las actuaciones realizadas en fase de justificación de la ayuda para la tramitación de dichos procedimientos en los términos establecidos en los artículos 21 y 22 del decreto-ley. El procedimiento de reintegro se tramitará fuera de la Plataforma.

***Cuarta. Entrega de fondos a la entidad colaboradora.***

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda transferirá a Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, los fondos para hacer frente a los pagos de las ayudas concedidas en virtud del Decreto-ley 14/2020, de 22 de julio, conforme al siguiente régimen:

- a) Un primer abono por el 50 % del importe total de las ayudas concedidas en este programa de ayudas, una vez dictadas y notificadas las resoluciones de concesión, mediante el reconocimiento de la obligación correspondiente a la entidad colaboradora, que supondrá también el reconocimiento de la obligación para los beneficiarios que se detallan en relación anexa, para que Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, proceda a efectuar el primer pago por el importe del 50 % de las ayudas concedidas, una vez se haya comprobado que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y de las obligaciones con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social.
- b) Un segundo abono por el 50 % restante, a partir del día 1 de diciembre de 2020, mediante el reconocimiento de la obligación correspondiente a la entidad colaboradora, para que proceda a efectuar a las entidades beneficiarias el segundo pago establecido en el artículo 16.1.b) del Decreto-ley 14/2020, de 22 de julio. No obstante, la entidad colaboradora, con carácter previo a realizar estos pagos a los beneficiarios, deberá remitir al centro gestor un informe acreditativo del cumplimiento de las obligaciones y de la justificación de la subvención a que se refiere el artículo 17 del citado Decreto-ley 14/2020, adjuntando relación anexa de los beneficiarios y de los importes a percibir por cada uno de ellos, a efecto de que se proceda al reconocimiento de la obligación a favor de los mismos.

La entidad colaboradora procederá a la apertura de una cuenta bancaria (finalista) destinataria de los fondos, que permita su seguimiento así como la verificación de las ayudas otorgadas. En ningún caso los fondos recibidos para su distribución entre los beneficiarios, ni los intereses que en su caso produzcan se considerarán integrantes de su patrimonio.

La entidad colaboradora una vez pagadas a la entidades beneficiarias la totalidad de las ayudas concedidas y justificadas, deberá ingresar en la Tesorería General de la Junta de Extremadura el excedente de los fondos que le fueron entregados por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda para dicho fin y que, finalmente, no hubieren sido entregados a las beneficiarias, así como los intereses legales generados por ese importe desde que le fueron entregados por la Consejería y hasta el momento del ingreso.

***Quinta. Obligaciones de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda***

Serán obligaciones de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, las siguientes:

- a) Resolver la concesión de las subvenciones, así como sobre la pérdida de la condición de beneficiaria con revocación de la ayuda y, en su caso, reintegro de la misma.
- b) Transferir a Extremadura Avante, Servicios Avanzados a Pymes, SLU las cantidades correspondientes a las ayudas concedidas, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta de este Convenio.
- c) Prestar colaboración y facilitar a la entidad colaboradora la documentación necesaria para realizar sus funciones.
- d) Supervisar las actuaciones de Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, como entidad colaboradora, comprobando que los fondos concedidos han cumplido las finalidades para las que se otorgaron.
- e) Pronunciarse sobre cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que asume la entidad colaboradora, que conllevará, el inicio del correspondiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento, con la obligación de reintegrar, en su caso, las cantidades percibidas y no justificadas
- f) Cumplir con las normas de confidencialidad, tratamiento y protección de datos de carácter personal recogidas en la cláusula décima y en el anexo al presente convenio.

***Sexta. Obligaciones de Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU.***

1. Son obligaciones de la entidad colaboradora:

- a) Entregar a las beneficiarias los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en Decreto-ley 14/2020, de 22 de julio, y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Comunicar a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda cualquier incidencia o falta de justificación de las beneficiarias.



- d) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y entregar la justificación presentada por las beneficiarias; debiendo, en su caso, ingresar en la Tesorería General de la Junta de Extremadura el excedente de los fondos entregados por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en los términos establecidos en la cláusula cuarta. Esta justificación deberá ser presentada por Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de justificación de las entidades beneficiarias.
  - e) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
  - f) Resolver las incidencias o consultas que se realicen por los ciudadanos por los canales que se habiliten.
  - g) Cumplir con las normas de confidencialidad, tratamiento y protección de datos de carácter personal recogidas en la cláusula décima y en el anexo al presente convenio.
  - h) Suministrar en el plazo de un mes desde las concesiones y pagos, información de los mismos, con los requisitos, medios y formatos que se establezcan por la Intervención General, para su incorporación al Sistema Integrado de Gestión Económico-financiera (ALCÁNTARA) y su envío desde este a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
2. Cuando las Administraciones Públicas, sus organismos o entidades de derecho público actúen como entidades colaboradoras, las actuaciones de comprobación y control a que hace referencia la letra e) del punto 1 anterior, se llevarán a cabo por los correspondientes órganos dependientes de las mismas, sin perjuicio de las competencias de los órganos de control comunitarios y del Tribunal de Cuentas o del órgano de control externo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  3. Deberán llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la participación como entidad colaboradora en estas ayudas, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º



1083/2006 del Consejo, sin perjuicio de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control

### ***Séptima. Comisión de Seguimiento.***

Para el seguimiento y el correcto cumplimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que tendrá la siguiente composición:

- Tres funcionarios de la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación, uno de los cuales actuará como Presidente, con voz y voto.
- Dos representantes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, designados por su Consejero Delegado, con voz y voto.
- Un Secretario que nombrará Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, , con voz y sin voto.

Corresponden a la Comisión de Seguimiento, entre otras, las siguientes funciones:

1. Realizar un seguimiento de las actividades.
2. Elevar a los órganos competentes de las dos entidades las propuestas de mejora, adaptación o modificación del presente Convenio que se consideren pertinentes.
3. Aclarar las dudas y controversias que puedan originarse en la interpretación y ejecución de este Convenio.
4. Comunicar a la Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación, cualquier incidencia o incumplimiento detectado en el ejercicio de sus funciones.

Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple. El Presidente de la Comisión de Seguimiento ostentará la facultad de voto dirimente en caso de empate, a efectos de la adopción de acuerdos.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento, y se reunirá cuantas veces estime necesario, a solicitud de su Presidente o al menos dos de sus miembros.



En caso de resolución anticipada del presente Convenio, corresponderá a la Comisión de Seguimiento proponer la forma de terminación de las actividades sometidas al presente Convenio que se encuentren en curso, que será acordada por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura.

En lo no previsto en el presente Convenio, la Comisión de Seguimiento se regirá por lo establecido para los órganos colegiados, en la Sección Tercera, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### ***Octava. Compensación económica.***

Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, percibirá una compensación económica que comprenderá los gastos por la gestión generados tanto por la tramitación del pago de las ayudas a las beneficiarias, así como por la tramitación de la justificación de las mismas, por un importe equivalente al 4 % del importe total de las ayudas concedidas con cargo a este Programa de ayudas, con un límite máximo de 120.000 euros. Es decir, que para la determinación de esta cuantía se atenderá al sumatorio de los importes que figuran en las resoluciones de concesión, independientemente de las cantidades que, finalmente, perciban las entidades beneficiarias como consecuencia de las justificaciones que presenten, o de posibles incumplimientos o reintegros.

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda procederá al abono de esta compensación económica en dos pagos, cada uno de ellos por un importe del 50 % de la cuantía establecida, efectuándose el primero una vez formalizado el convenio y el restante 50 % a partir del 1 de diciembre de 2020.

El importe de esta compensación económica se imputará al centro gestor 16003, posición presupuestaria G/262A/22706, financiado con fondos de la Comunidad Autónoma y con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.

#### ***Novena. Difusión y publicidad.***

Ambas partes se comprometen a difundir y dar publicidad a las actuaciones que se realicen al amparo del presente Convenio. Tanto la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda como Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, deberán cumplir con las responsabilidades relativas a las medidas de información y publicidad destinadas al público establecidas en y en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.



En todos los actos y notificaciones que se generen con ocasión de su actuación, Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas e indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario correspondiente. Así mismo, se señalará la cofinanciación del gobierno regional, o en su caso, la financiación total

***Décima. Confidencialidad, tratamiento y protección de datos.***

La prestación de servicios inherentes a la condición de entidad colaboradora y que impliquen un tratamiento de datos de carácter personal responsabilidad de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el anexo que se acompaña.

Los datos personales obtenidos por las Consejerías y a las que tenga acceso Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en su condición de encargado de tratamiento, serán tratados de forma confidencial, y con la exclusiva finalidad de gestionar la prestación de la subvención, aplicando en cualquier caso las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias que permitan dar cumplimiento al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

En cualquier caso, la Consejería y la entidad colaboradora, tratarán los datos de forma lícita, leal y transparente y facilitarán a los interesados el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, lo que deberá incluirse en la correspondiente cláusula informativa en los formularios destinados a recabar información al efecto de tramitar las correspondientes subvenciones, garantizando el derecho fundamental a la protección de datos de los usuarios finales, y manteniendo los datos durante no más tiempo del necesario para los fines derivados de la gestión de las subvenciones.

***Undécima. Eficacia.***

El presente Convenio surtirá efecto durante el plazo de un año desde el momento de su firma.





El presente Convenio podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes con anterioridad al término de su eficacia para la terminación de la ejecución de las actuaciones del mismo, por causas justificadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con una duración máxima de 24 meses, correspondiendo al total de duración del Convenio y las prórrogas.

No obstante, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, formular denuncia escrita ante la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que desee dar por finalizado el presente acuerdo, sin perjuicio de la terminación completa de las actividades que estén en ese momento en ejecución.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

#### ***Duodécima. Resolución del Convenio.***

Serán causas de Resolución del presente Convenio:

- El vencimiento del período de eficacia.
- El acuerdo de las partes, formalizado por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- La denuncia del Convenio instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra.

El incumplimiento de alguna obligación dimanante de este Convenio, cuando sea imputable a una de las Partes, dará lugar a responsabilidad de la Parte infractora. Además, la entidad colaboradora deberá reintegrar los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento por Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, SLU, de las obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, y en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de forma directamente proporcional al grado de incumplimiento en que hubiese la entidad colaboradora incurrido.

En cualquier caso, la resolución anticipada no afectará a las actividades en curso que deberán ser completadas.

#### ***Decimotercera. Régimen jurídico.***

La Entidad Colaboradora, en relación con las subvenciones destinadas a la activación de la demanda en la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la crisis sanitaria, se registrará



por lo establecido en el presente Convenio, por las bases reguladoras del Decreto-ley 14/2020, de 22 de julio, de medidas para la activación de la demanda en la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la crisis sanitaria, así como por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, las disposiciones legales estatales, con carácter supletorio, incluido los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que no tengan carácter básico y las disposiciones reglamentarias de igual o superior que se dicten con posterioridad.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente Convenio, en ejemplar duplicado, en la fecha indicada en la firma digital.

Consejera de Movilidad,  
Transporte y Vivienda,

FDO.: LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Extremadura Avante Servicios  
Avanzados A Pymes, SLU,  
El Consejero Delegado,

FDO.: MIGUEL BERNAL CARRIÓN

**ANEXO****SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON  
ACCESO A DATOS PERSONALES*****Primera. Objeto y descripción.***

El presente convenio tiene por objeto regular los servicios prestados por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y que implican un tratamiento de datos de carácter personal responsabilidad de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A los efectos de este convenio, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda tendrá la consideración de responsable del tratamiento y Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, tendrá la consideración de encargado del tratamiento conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en el resto de normativa vigente en la materia.

Los servicios encargados por el Responsable del Tratamiento consisten en los descritos en el convenio al que se incorpora el presente documento.

En consecuencia, el Encargado del Tratamiento, se obliga con respecto a la información y material recibido a:

- Utilizar dicha información de forma reservada.
- No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida como resultado de la firma del presente convenio.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en términos de tal aprobación.
- Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y subcontratados, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución del presente convenio.



Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por subcontratados.

Asimismo, ambas partes, se comprometen a cumplir con todos los términos fijados en el presente Convenio, y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre propiedad intelectual e industrial, confidencialidad y obligación de secreto, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

El acceso a datos de carácter personal en el marco del convenio se realiza con el único fin de permitir una adecuada prestación de los servicios y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

### ***Segunda. Definiciones.***

Los términos específicos en materia de protección de datos, serán interpretados conforme a lo establecido en el artículo 4 del RGPD.

### ***Tercera. Deber de secreto.***

El Encargado del Tratamiento se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento con motivo de la prestación de servicios objeto de este convenio.

Se considerará información confidencial cualquier información a la que el Encargado del Tratamiento acceda en virtud del presente convenio, en especial la información y datos personales responsabilidad del Responsable del Tratamiento a los que haya accedido o acceda durante la ejecución del mismo.

La obligación de confidencialidad recogida en el presente convenio tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre las partes.

El Encargado del Tratamiento será responsable de que su personal, colaboradores, directivos y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales responsabilidad del Responsable del Tratamiento, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación con el Encargado del Tratamiento. Por tanto, el Encargado del Tratamiento realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.



El Encargado del Tratamiento mantendrá a disposición del Responsable del Tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

***Cuarta. Obligaciones del encargado del tratamiento.***

El Encargado del Tratamiento, en su calidad de encargado del tratamiento asume las siguientes obligaciones:

- a) Acceder a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable del Tratamiento únicamente cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los servicios para que le corresponden como entidad colaboradora.
- b) Tratar los datos conforme a las instrucciones que reciba del Responsable del Tratamiento.
- c) En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable del Tratamiento, el Encargado del Tratamiento deberá seguir los procedimientos e instrucciones que reciba del Responsable del Tratamiento, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, la obtención del consentimiento de los afectados.
- d) Si el Encargado del Tratamiento considera que alguna de las instrucciones del Responsable del Tratamiento infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable del Tratamiento.
- e) No destinar, aplicar o utilizar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable del Tratamiento con fin distinto del indicado en el presente convenio o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de las instrucciones del Responsable del Tratamiento.
- f) Asumir la condición de responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
- g) No permitir el acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable del Tratamiento a ningún empleado de su responsabilidad que no tenga la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios que debe realizar.
- h) No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable del Tratamiento, ya sea verbalmente o por escrito, por



medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable del Tratamiento.

- i) El Encargado del Tratamiento, así como cualquier empleado o voluntario del mismo, se compromete a cumplir la política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, establecida en la Orden 491/2013, de 27 de junio, y todas las políticas, normas y procedimientos que emanen del citado código, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos de carácter personal.
- j) En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado del Tratamiento mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable del Tratamiento, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.
- k) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- l) Dar apoyo al Responsable del Tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- m) Dar apoyo al Responsable del Tratamiento en la realización de las consultas previas a la Autoridad de Control, cuando proceda.
- n) Poner a disposición del Responsable del Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen al Responsable del Tratamiento u otro auditor autorizado por este.
- o) Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el presente convenio, conforme lo previsto en el artículo 32 del RGPD y en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS), que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable del Tratamiento y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- p) En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable del Tratamiento, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD.



- q) Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Encargado del Tratamiento con arreglo al RGPD y LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.
- r) En caso de que el Encargado del Tratamiento deba transferir o permitir acceso a datos personales responsabilidad del Responsable del Tratamiento a un tercero en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable del Tratamiento de esa exigencia legal de manera previa, salvo que estuviese prohibido por razones de interés público.

***Quinta. Obligaciones del responsable del tratamiento.***

El Responsable del Tratamiento manifiesta y hace constar, a los efectos legales oportunos que:

- a) En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable del Tratamiento, establecerá los procedimientos correspondientes a la recogida de los datos, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, la obtención del consentimiento de los afectados, garantizando que estas instrucciones cumplen con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- b) En caso de que el tratamiento no incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable del Tratamiento, los datos de carácter personal a los que accederá el Encargado del Tratamiento en virtud del presente convenio, han sido obtenidos y tratados cumpliendo con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- c) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos del presente convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como Responsable del Tratamiento.
- d) Supervisar el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

***Sexta. Medidas de seguridad y violación de la seguridad***

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad



variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del Tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) la seudonimización y el cifrado de datos personales;
- b) la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado del Tratamiento tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del Responsable del Tratamiento o de otro auditor autorizado por el mismo.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del presente convenio, el Encargado del Tratamiento garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos del presente convenio.

Igualmente, las medidas de seguridad serán las que resulten de la aplicación del Esquema Nacional de Seguridad.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado del Tratamiento para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, el Encargado del Tratamiento deberá notificar al Responsable del Tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.





En tal caso, corresponderá al Responsable del Tratamiento comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente.

***Séptima. Destino de los datos al finalizar la vigencia del convenio.***

Una vez cumplida o resuelta la relación acordada entre el Responsable del Tratamiento y el Encargado del Tratamiento, el Encargado del Tratamiento deberá solicitar al Responsable del Tratamiento instrucciones precisas sobre el destino de los datos de carácter personal de su responsabilidad, pudiendo elegir éste último entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

El Encargado podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable del Tratamiento, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con él.

***Octava. Ejercicio de derechos ante encargado de tratamiento.***

El Encargado del Tratamiento deberá dar traslado al Responsable del Tratamiento de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un afectado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado del Tratamiento con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, a fin de que por el mismo se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable del Tratamiento deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

Asimismo, el Encargado del Tratamiento deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable del Tratamiento, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud como la ejecución de la tarea encomendada.

***Novena. Deber de información mutuo.***

Las partes informan a los representantes que firman el presente convenio de que sus datos de carácter personal, van a ser tratados con la finalidad del mantenimiento de las relaciones de cada una de las partes, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución del presente convenio.

Los datos serán conservados durante la vigencia del presente convenio y, posteriormente, durante 15 años con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la presente relación.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

***Décima. Subcontratación.***

El Encargado del Tratamiento no podrá subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado del Tratamiento necesitara subcontratar todo o parte de los servicios que debe llevar a cabo por el Responsable del Tratamiento en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable del Tratamiento, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el Responsable del Tratamiento no manifiesta su oposición en el plazo establecido.



En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de Encargado del Tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde al Encargado del Tratamiento exigir por convenio al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento.

El Encargado del Tratamiento seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable del Tratamiento de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable del Tratamiento la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

#### ***Undécima. Responsabilidad.***

El Encargado del Tratamiento se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente convenio y en la normativa vigente, en relación con el presente encargo de tratamiento.

El Encargado del Tratamiento será considerado responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente convenio, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Las partes responderán de las infracciones en que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de dicha infracción.

#### ***Duodécima. Confidencialidad.***

La totalidad de los términos y condiciones del presente documento, incluidos sus anexos, tienen carácter confidencial, estando sujetos a las obligaciones expuestas a lo largo del acuerdo.

Ambas partes, en prueba de su conformidad, firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

